

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00037  
Bogotá D. C.

Señor  
**FREDY GUILLERMO RINCÓN RINCÓN**  
Gerente – Hospital Municipal de Acacias  
Diagonal 15 No. 26-21 - Barrio San José  
[gerencia@hospitaldeacacias.gov.co](mailto:gerencia@hospitaldeacacias.gov.co)  
Acacias - Meta



MinCIT

2-2015-006749  
2015-05-21 11:44:07 AM FOL:1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: FREDY GUILLERMO RINCON

Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

Fecha de la Consulta	21 de enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 043 – CONSULTA
Tema	INTERVENCIÓN DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

- “1. Es viable que la Junta Directiva de la Empresa haya adoptado por decisión incluir como **invitado permanente** a todas las reuniones de Junta Directiva al Revisor Fiscal.*
- 2. Esa decisión de Junta Directiva de incluir a la Revisoría fiscal en todas las reuniones afectaría el ejercicio independiente de la Revisoría Fiscal?*
- 3. Que implicaciones legales si las hay, surgen de la actuación de un Revisor Fiscal que fundamenta sus actuaciones sin criterios de independencia, diligencia en el ejercicio de su labor, llevando a los miembros de Junta a tomar decisiones equivocadas?*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 V8

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

De acuerdo con los planteamientos del consultante, señalamos:

El Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) establece lo siguiente referente al Revisor Fiscal y a su participación ante juntas directivas o juntas de socios:

**Art. 213.\_ Derecho de intervención del Revisor Fiscal.** El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, y con el ánimo de dar respuesta a su primera pregunta, no existe impedimento a la decisión tomada por la Junta Directiva de invitar al revisor fiscal a las reuniones de este organismo como invitado permanente.

Respecto a su segunda pregunta, el hecho que el revisor fiscal participe en las reuniones de la junta directiva no debería afectar su independencia profesional.

Respecto a la tercera pregunta, es importante precisar que si el peticionario considera que las actuaciones del revisor fiscal carecen de independencia y han generado a la Junta directiva la toma de decisiones equivocadas, le asiste el derecho de denunciar este hecho ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, con el fin de que se investigue el caso y se tomen las medidas disciplinarias a que haya lugar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUAREZ CORTES**  
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes